



DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL

ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
EJERCICIO 2019.

CASAS, TAM., A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E.

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 49 FRACCION XI Y 72 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ME PERMITO REMITIR A USTED EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 (IMPRESO Y EN DISCO COMPACTO), AUTORIZADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO SEGUNDA DEL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO, QUEDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACION AL RESPECTO.

ATENTAMENTE

TESORERO MUNICIPAL.

C. LIC. LUIS GERARDO BARRON ALONSO



TESORERIA
CASAS, TAMAULIPAS
ADMON 2018-2021

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2019.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º. – La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Casas, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los provenientes de los conceptos que se establecen en esta Ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos Derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º. – Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.**

Artículo 3º. - Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Casas, Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2019
CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS

| PARTIDA | CONCEPTO | | IMPORTE |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------|
| 1 | IMPUESTOS | | 1,305,000.00 |
| 11 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | | 5,000.00 |
| 11-1 | IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 5,000.00 | |
| 12 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | | 900,000.00 |
| 12-01 | IMPUESTO PREDIAL | | |
| 12-1 | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA | 400,000.00 | |
| 12-2 | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA | 500,000.00 | |
| 13 | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | | 200,000.00 |
| 13-1 | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES | 200,000.00 | |
| 17 | ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS | | 40,000.00 |
| 17-2 | RECARGOS | 40,000.00 | |
| 17-3 | GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA | 0.00 | |
| 19 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO | | 160,000.00 |
| 19-1 | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO | 60,000.00 | |
| 19-2 | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO | 100,000.00 | |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 0.00 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | | 0.00 |
| 4 | DERECHOS | | 77,000.00 |
| 41 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | | 8,000.00 |
| 41-2 | USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES | 5,000.00 | |
| 41-3 | MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA | 3,000.00 | |
| 43 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | 69,000.00 |
| 43-1 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA | 5,000.00 | |
| 43-2 | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA | 35,000.00 | |
| 43-5 | EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO | 2,000.00 | |
| 43-6 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL | 1,000.00 | |
| 43-8 | EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES | 5,000.00 | |
| 43-19 | PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS | 3,000.00 | |
| 43-21 | CONSTANCIAS | 5,000.00 | |
| 43-23 | PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN | 10,000.00 | |
| 43-24 | SERVICIO DE PANTEONES | 3,000.00 | |
| 43-25 | SERVICIO DE RASTRO | 0.00 | |
| 5 | PRODUCTOS | | 6,000.00 |
| 5.1 | PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | | 0.00 |
| 5.1.1 | ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN MERCADO, PLAZAS Y JARDINES | 0.00 | |
| 59 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES | | 6,000.00 |
| 59-04 | INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS | | |

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019

| | | | | |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 59-4-1 | INTERESES OTRAS CUENTAS | 3,000.00 | | |
| 59-4-1 | INTERESES FISMUN | 1,500.00 | | |
| 59-4-3 | INTERESES FORTAMUN | 1,500.00 | | |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | | | 128,000.00 |
| 61 | APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | | 128,000.00 | |
| 61-1 | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | 5,000.00 | | |
| 61-2 | MULTAS DE TRANSITO | 3,000.00 | | |
| 61-3 | CONTROL Y VIGILANCIA PARA QUE EL SUELO MUNICIPAL SE UTILICE DE MANERA SUSTENTABLE | 120,000.00 | | |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | | | 0.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | | 37,880,849.00 |
| 81 | PARTICIPACIONES | | 24,821,484.00 | |
| 81-1 | PARTICIPACION FEDERAL | 24,821,484.00 | | |
| 81-2 | HIDROCARBUROS | 0.00 | | |
| 81-3 | FISCALIZACIÓN | 0.00 | | |
| 81-4 | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11) | 0.00 | | |
| 81-5 | AJUSTES | 0.00 | | |
| 82 | APORTACIONES | | 9,559,365.00 | |
| 82-1 | APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL | 6,843,106.00 | | |
| 82-2 | APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | 2,716,259.00 | | |
| 83 | CONVENIOS | | 3,500,000.00 | |
| 83.6 | PROGRAMA MIGRANTES 3X1 | 3,500,000.00 | | |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | | | 0.00 |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL | | 39,396,849.00 | 39,396,849.00 | 39,396,849.00 |

(TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

CALENDARIO BASE MENSUAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019

| PARTIDA | CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DECIEMBRE |
|---------|------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 1 | IMPUESTOS | \$1,305,000.00 | \$108,750.00 | \$108,750.00 | \$108,750.00 | \$108,750.00 | \$108,750.00 | \$108,750.00 | \$108,750.00 | \$108,750.00 | \$108,750.00 | \$108,750.00 | \$108,750.00 | \$108,750.00 |
| 11-1. | IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | \$5,000.00 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 |
| 12-1. | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA | \$400,000.00 | \$33,333.33 | \$33,333.33 | \$33,333.33 | \$33,333.33 | \$33,333.33 | \$33,333.33 | \$33,333.33 | \$33,333.33 | \$33,333.33 | \$33,333.33 | \$33,333.33 | \$33,333.33 |
| 12-2. | IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA | \$500,000.00 | \$41,666.67 | \$41,666.67 | \$41,666.67 | \$41,666.67 | \$41,666.67 | \$41,666.67 | \$41,666.67 | \$41,666.67 | \$41,666.67 | \$41,666.67 | \$41,666.67 | \$41,666.67 |
| 13-1. | IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES | \$200,000.00 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 | \$16,666.67 |
| 17-2. | RECARGOS | \$40,000.00 | \$3,333.33 | \$3,333.33 | \$3,333.33 | \$3,333.33 | \$3,333.33 | \$3,333.33 | \$3,333.33 | \$3,333.33 | \$3,333.33 | \$3,333.33 | \$3,333.33 | \$3,333.33 |
| 19-1. | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO | \$60,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 | \$5,000.00 |
| 19-2. | REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO | \$100,000.00 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 | \$8,333.33 |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 4 | DERECHOS | \$77,000.00 | \$6,416.67 | \$6,416.67 | \$6,416.67 | \$6,416.67 | \$6,416.67 | \$6,416.67 | \$6,416.67 | \$6,416.67 | \$6,416.67 | \$6,416.67 | \$6,416.67 | \$6,416.67 |
| 41-2 | USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES | \$5,000.00 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 |
| 41-3 | MANOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA | \$3,000.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 |
| 43-1 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA | \$5,000.00 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 |
| 43-2 | MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA | \$35,000.00 | \$2,916.67 | \$2,916.67 | \$2,916.67 | \$2,916.67 | \$2,916.67 | \$2,916.67 | \$2,916.67 | \$2,916.67 | \$2,916.67 | \$2,916.67 | \$2,916.67 | \$2,916.67 |
| 43-5 | EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO | \$2,000.00 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 | \$166.67 |
| 43-6 | EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL | \$1,000.00 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 |
| 43-8 | EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES | \$5,000.00 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 |
| 43-19 | PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS | \$3,000.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 |
| 43-21 | CONSTANCIAS | \$5,000.00 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 |
| 43-23 | PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN | \$10,000.00 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 | \$833.33 |
| 43-24 | SERVICIO DE PANTEONES | \$3,000.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 |
| 5 | PRODUCTOS | \$6,000.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 |
| 59-4-1 | INTERESES OTRAS CUENTAS | \$3,000.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 |

Lej de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 59-4-2 | INTERESES FISMUN | \$1,500.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 |
| 59-4-3 | INTERESES FORTAMUN | \$1,500.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 | \$125.00 |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | \$128,000.00 | \$10,666.67 | \$10,666.67 | \$10,666.67 | \$10,666.67 | \$10,666.67 | \$10,666.67 | \$10,666.67 | \$10,666.67 | \$10,666.67 | \$10,666.67 | \$10,666.67 | \$10,666.67 |
| 61-1 | MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES | \$5,000.00 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 |
| 61-2 | MULTAS DE TRANSITO | \$3,000.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 | \$250.00 |
| 61-3 | CONTROL Y VIGILANCIA PARA QUE EL SUELO MUNICIPAL SE UTILICE DE MANERA SUSTENTABLE | \$120,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 | \$10,000.00 |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$37,880,849.00 | \$3,156,737.42 | \$3,156,737.42 | \$3,156,737.42 | \$3,156,737.42 | \$3,156,737.42 | \$3,156,737.42 | \$3,156,737.42 | \$3,156,737.42 | \$3,156,737.42 | \$3,156,737.42 | \$3,156,737.42 | \$3,156,737.42 |
| 81-1 | PARTICIPACION FEDERAL | \$24,821,484.00 | \$2,068,457.00 | \$2,068,457.00 | \$2,068,457.00 | \$2,068,457.00 | \$2,068,457.00 | \$2,068,457.00 | \$2,068,457.00 | \$2,068,457.00 | \$2,068,457.00 | \$2,068,457.00 | \$2,068,457.00 | \$2,068,457.00 |
| 81-2 | HIDROCARBUROS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 81-3 | FISCALIZACION | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 81-4 | INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11) | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 81-5 | AJUSTES | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 82-1 | APORTACION FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL | \$6,843,106.00 | \$570,258.83 | \$570,258.83 | \$570,258.83 | \$570,258.83 | \$570,258.83 | \$570,258.83 | \$570,258.83 | \$570,258.83 | \$570,258.83 | \$570,258.83 | \$570,258.83 | \$570,258.83 |
| 82-2 | APORTACION FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | \$2,716,259.00 | \$226,354.92 | \$226,354.92 | \$226,354.92 | \$226,354.92 | \$226,354.92 | \$226,354.92 | \$226,354.92 | \$226,354.92 | \$226,354.92 | \$226,354.92 | \$226,354.92 | \$226,354.92 |
| 82-4 | APOYOS | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 83.6 | RAMO 23 | \$3,500,000.00 | \$291,666.67 | \$291,666.67 | \$291,666.67 | \$291,666.67 | \$291,666.67 | \$291,666.67 | \$291,666.67 | \$291,666.67 | \$291,666.67 | \$291,666.67 | \$291,666.67 | \$291,666.67 |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| TOTAL | | \$39,396,849.00 | \$3,283,070.75 | \$3,283,070.75 | \$3,283,070.75 | \$3,283,070.75 | \$3,283,070.75 | \$3,283,070.75 | \$3,283,070.75 | \$3,283,070.75 | \$3,283,070.75 | \$3,283,070.75 | \$3,283,070.75 | \$3,283,070.75 |

Artículo 4°. – Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°. - Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°. – Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°. – Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCION PRIMERA
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°. – El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a) Bailes públicos;
 - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
 - d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
 - e) Espectáculos de teatro o circo, y
 - f) Ferias y exposiciones.
- II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

- III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, 13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.
- V. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quiénes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10°. - Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

| | | |
|------|----------------------------------------------------------|---------------|
| I. | Pedios urbanos con edificaciones, | 1.0 al millar |
| II. | Pedios suburbanos con edificaciones, | 1.0 al millar |
| III. | Pedios rústicos, | 1.0 al millar |
| IV. | Pedios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), | 2.0 al millar |
| V. | Pedios urbanos de uso industrial. | 2.0 l millar |

VI.-Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VII.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VI.- Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCION TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11°. - La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12°. – El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13°. – Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón 1.13% cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14°. – Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15°. – El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16°. – Se consideran rezagos de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2019).

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17°. – Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18°. – Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19°. – Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20°. – Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21°. - Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. **Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
 - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
 - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
 - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- II. **Derechos por prestación de servicios**
 - A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
 - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
 - C. Servicio de panteones;
 - D. Servicio de rastro;
 - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
 - F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
 - G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
 - H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
 - I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. **Otros derechos**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos;
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.
- G. Por la inspección del cumplimiento de los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes que expendan bebidas alcohólicas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCION PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día por vehículo;
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23°. – Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - b) En segunda zona, hasta 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
 - c) En tercera zona, hasta 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
- III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o compuesto fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24°. – Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga hasta 3.5, por día, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 y hasta 8 toneladas, por día, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- c) Vehículos de carga mayor 8 toneladas y hasta 22 toneladas, por día, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 6 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas y hasta 30 toneladas, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 8 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Mayor a 30 toneladas, por día, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por tonelada;
 - 2.- Bomba para concreto, por día, 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
 - 3.- Trompo para concreto, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por los cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del municipio.

SECCION SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25°. - Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran de acuerdo con las siguientes:

CUOTAS

| | | |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| I. | Expedición de certificados de residencia, | 1 UMA Diaria |
| II. | Expedición de permiso eventual de alcoholes, | 40 veces la UMA Diaria |
| III. | Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos, | 1 UMA Diaria |
| IV. | Expedición de certificación de dependencia económica, | 1 UMA Diaria |
| V. | Carta de NO antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno | 1 UMA Diaria |
| VI. | Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, | 2 veces la UMA Diaria |
| VII. | Legalización y ratificación de firmas | 2 veces la UMA Diaria |
| VIII. | Dispensa de edad para contraer matrimonio, | 1 UMA Diaria |
| IX. | Expedición de carta de propiedad, | 1 UMA Diaria |
| X. | Expedición de carta de no propiedad, | 1 UMA Diaria |
| XI. | Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada, | 50 veces la UMA Diaria |
| XII. | Certificaciones de catastro, | 2 veces la UMA Diaria |
| XIII. | Permisos, | 2 veces la UMA Diaria |
| XIV. | Actualizaciones, | 1 UMA Diaria |
| XV. | Constancias, | 1 UMA Diaria |
| XVI. | Copias simples, por cada 100 hojas | 1 UMA Diaria |
| XVII. | Otras certificaciones legales. | 2 veces la UMA Diaria |

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 2 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5% de una Unidad de Medida y Actualización Diaria.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 5 Unidades de Medida y Actualización Diaria; y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria.

III. Avalúos periciales:

A) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización Diaria;

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización Diaria;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización Diaria;

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización Diaria.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización Diaria.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización Diaria.

F) Localización y ubicación del predio, 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización Diaria.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización Diaria.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27°. - Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, | 1 UMA |
| II. Por la expedición constancia de número oficial, | 1 UMA |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo, | Hasta 2 UMA's |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento, | 10% del costo de la licencia con la UMA |
| V. Por licencias de uso o cambio de suelo: | 10 UMA's |
| a) De 0.00 a 500 m2 de terreno, | |
| b) Más de 501 hasta 1,000 m2 de terreno, | 15 UMA's |
| c) Más de 1,001 hasta 2,000 m2 de terreno, | 20 UMA's |
| d) Más de 2,001 hasta 5,000 m2 de terreno, | 25 UMA's |
| e) Mas de 5,001 hasta 10,000 m2 de terreno, | 30 UMA's |
| f) Mayores de 10,000 m2 | 35 UMA's |
| g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana, | 35 UMA's |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo, | 5% UMA |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional, | 11% UMA |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial, | 20% UMA |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos, | 3% UMA |
| X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): | 6.25 UMA's |
| a) Dimensiones hasta 1.80 m2 | |
| XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios) | 15% de UMA por metro lineal |
| a) Aéreo, | |
| XII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción, | 20% del costo de la licencia |
| XIII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, | 5 UMA's |
| XIV. Por licencias de remodelación, | 15% de UMA por m2 |

| | | |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| | | o fracción |
| XV. | Por licencia para demolición de obras, | 10% de UMA por m2 o fracción |
| XVI. | Por la expedición de la constancia de terminación de obra, | 10% del costo de licencia de construcción con 1 UMA |
| XVII. | Por dictamen de factibilidad del uso del suelo, | 10 UMA's |
| XVIII. | Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, | 10 UMA's |
| XIX. | Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, | 3% de UMA por m2 o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 UMA's |
| XX. | Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, | 1% de UMA por m3 |
| XXI. | <p>Por permiso de rotura:</p> <p>a) De piso, vía pública en calles no revestida, 50% de UMA y actualización, por m2 o fracción;</p> <p>b) De calles revestidas de grava con formada, 1 UMA, por m2 o fracción;</p> <p>c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA y actualización, por m2 o fracción;</p> <p>d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de UMA, por m2 o fracción.</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados</p> | |
| XXII. | Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, | 5 UMA's |
| XXIII. | Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, | 15% de UMA cada metro lineal o fracción |
| XXIV. | Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos, | 25% de UMA cada metro |
| XXV. | <p>Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración del croquis:</p> <p>a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta cuya construcción sea hasta 100 m2</p> | 10 UMA's |
| | b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 m2 | 8 UMA's |
| | c) Croquis para licencia de construcción | 50% de UMA |
| XXVI. | <p>Impresión de planos en plotter, copia de planos y copia de documentos tamaño carta:</p> <p>a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:</p> | |
| | 1. 91.00 x 61.00 cm | 5 UMA's |
| | 2. 91.00 x 91.00 cm | 10 UMA's |

| | | |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 3. | 91.00 x 165.00 cm | 15 UMA's |
| 4. | Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm | 1 UMA |
| 5. | Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos | 3% de UMA por hoja |
| XXVII. | Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: | Hasta 10 UMA por vértice |
| | a) Levantamiento georeferenciado, | |
| | b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal, | Hasta 20 UMA's |
| XXVIII. | Levantamiento topográfico: | Hasta 10 UMA por hectárea |
| | a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte, | |
| | b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio, | 5 UMA por hectárea |
| | c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos, | 5 UMA por hectárea |
| | d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm | 2 UMA por plano |
| | e) Impresión de planos a color de 91 x 91 cm | 5 UMA por plano |
| | f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm | 1 UMA por plano |
| | g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete | 5 UMA por hectárea |
| XXIX. | Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA's; | |
| XXX. | Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 UMA | |
| XXXI. | Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA's; | |
| XXXII. | Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA's; | |
| XXXIII. | Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA's. | |

De manera previa al pago de los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se deberá pagar el aprovechamiento ambiental que se establece en esta Ley.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, | 50 veces la UMA Diaria |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, | 1.50% de UMA Diaria y actualización por cada m2 vendible |

| | |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos | 1.50% de UMA Diaria por cada m2 supervisado |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | TARIFAS |
|------------------------------------------|------------------------|
| I. Inhumación: | |
| a) Cadáver, | 5 veces la UMA Diaria |
| b) Extremidades | 2 veces la UMA Diaria |
| II. Exhumación | 10 veces la UMA Diaria |
| III. Reinhumación, | 2 veces la UMA Diaria |
| IV. Traslado de restos, | 5 veces la UMA Diaria |
| V. Derechos de perpetuidad, | 20 veces la UMA Diaria |
| VI. Reposición de título, | 10 veces la UMA Diaria |
| VII. Localización de lote, | 2 veces la UMA Diaria |
| VIII. Apertura de fosa: | |
| a) Con monumento, | 10 veces la UMA Diaria |
| b) Sin monumento | 5 veces la UMA Diaria |
| IX. Por uso de abanderamiento y escolta, | 10 veces la UMA Diaria |
| X. Duplicado de título, | 2 veces la UMA Diaria |
| XI. Por el servicio de mantenimiento, | 4 veces la UMA Diaria |
| XII. Cremación, | 1 UMA |

| | | |
|-------|-----------------------------------------------|---------------------------|
| | | Diaria |
| XIII. | Inhumación en fosa común, para no indigentes, | 3 veces la UMA Diaria |
| XIV. | Reocupación en media bóveda, | 5 veces la UMA Diaria |
| XV. | Reocupación en bóveda completa, | 10 veces la UMA Diaria |
| XVI. | Construcción: | |
| | a. Con gaveta, | 5 veces la UMA Diaria |
| | b. Sin gaveta, | 2 veces la UMA Diaria |
| | c. Monumentos, | 5 veces la UMA Diaria |
| | d. Esculturas, | 2 veces la UMA Diaria |
| | e. Placas | 2 veces la UMA Diaria |
| | f. Planchas | 2 veces la UMA Diaria |
| | g. Maceteros | 2 veces la UMA Diaria |

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

| | | | |
|----|--------------------|------------|----------------------|
| a) | Ganado vacuno, | Por cabeza | 1 UMA Diaria |
| b) | Ganado porcino, | Por cabeza | 3% de la UMA Diaria |
| c) | Ganado ovicaprino, | Por cabeza | 70% de la UMA Diaria |
| d) | Aves, | Por cabeza | 5% de la UMA Diaria |

II. Por uso de corral, por día:

| | | | |
|----|-----------------|------------|----------------------|
| a) | Ganado vacuno, | Por cabeza | 10% de la UMA Diaria |
| b) | Ganado porcino, | Por cabeza | 5% de la UMA Diaria |

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 15% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res, y 5% de la Unidad de Medida y Actualización por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$3.00 por piel

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

| | | | |
|----|----------------|----------|----------------------|
| a) | Ganado vacuno, | En canal | 30% de la UMA Diaria |
|----|----------------|----------|----------------------|

| | | |
|-------------------|----------|----------------------|
| b) Ganado porcino | En canal | 20% de la UMA Diaria |
|-------------------|----------|----------------------|

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial, industrial, de entretenimiento (circos, juegos mecánicos, ferias, presentación de artistas para que retiren su publicidad una vez pasada la temporada o evento.

Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 5% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 10% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo. Para que sea procedente se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) | |
| a) Deshierre, | 60% de la UMA Diaria por m ² |
| b) Deshierre y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos, | 90% de la UMA Diaria por m ² |
| c) Deshierre, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos. | 1.3 veces la |

| | |
|--|-------------------|
| | UMA Diaria por m2 |
|--|-------------------|

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO | TARIFA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental, | 5 veces la UMA Diaria |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala, | 2 veces la UMA Diaria |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición), | 1.5 veces la UMA Diaria |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) Mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 m3 b) Mano de obra y equipo más de 2 m3 | 10 veces la UMA Diaria 12 U veces la UMA Diaria |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | 1.5 veces la UMA Mensual |
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): | |

| | |
|---------------------------------------------------|--------------------------|
| a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, | 25% de la UMA Diaria |
| b) Llantas mayores de rin medida 17 pulgadas, | 0.50 de la UMA Diaria |
| c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida) | 0.60 de la UMA Diaria |

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 m2, 6 veces la UMA Diaria;
- II. Dimensiones mayores a 1.80 m2 y hasta 4.00 m2, 12 veces la UMA Diaria;
- III. Dimensiones mayores 4.00 m2 y hasta 12.00 m2, 30 veces la UMA Diaria;
- IV. Para mayores a 12.00 m2, incluyendo los panorámicos, 30 veces la UMA Diaria por los rimeros 12.00 m2 más 2 veces la UMA Diaria por cada m2 adicional a los 12.00 m2;
- V. Renovación de licencia de anuncio denominativo, 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.
No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.
- VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 veces la UMA Diaria con una estancia no mayor a 7 días;
- VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 veces la UMA Diaria;
- VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:
 - a) 1 a 500 volantes, 3 veces la UMA Diaria;
 - b) Mayor a 500 y hasta 1000 volantes, 6 veces la UMA Diaria;
 - c) Mayor a 1000 y hasta 1500 volantes, 9 veces la UMA Diaria; y,
 - d) Mayor a 1500 volantes, 12 veces la UMA Diaria.
- IX. Constancia de anuncio, 10 veces la UMA Diaria;
- X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m2 se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO | CUOTAS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos, | 1 UMA. |
| II. Examen médico a conductores de vehículos – prueba de alcoholemia, | 1 UMA. |
| III. Servicio de guía y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, | 5 UMA. |
| IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, | 5 UMA. |
| V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión, | 5 UMA. |
| VI. Por servicios de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, | 1 UMA. |
| VII. Expedición de constancias, | 4 UMA. |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 UMA. |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y al ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

| | |
|-----------------------------------------------------|--------|
| I. Examen médico general, | 1 UMA. |
| II. Por los servicios en materia de control canino. | 1 UMA. |

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

| CONCEPTO | TARIFA |
|----------|--------|
|----------|--------|

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| I. | Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal, | 20 UMA |
| II. | Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal, | 20 UMA |
| III. | Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos, | 25 UMA |
| IV. | Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental, | 5 UMA |
| V. | Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos: | |
| a) | Micro generador hasta 20 kg diarios, | 5 UMA |
| b) | Generador medio de 21 kg hasta 500 kg diarios, | 30 UMA |
| c) | Alto generador más de 501 kg diarios. | 55 UMA |
| VI. | Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio, | 50 UMA |
| VII. | Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos: | Pago mensual 1 UMA |
| VIII. | Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial, | 1 UMA |
| IX. | Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio | 1 UMA |
| X. | Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales, | 30% de UMA |
| XI. | Descacharrización de vehículos en la vía pública | 1 UMA por unidad |
| XII. | Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final, | 1 UMA mensual |
| Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos. | | |
| Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos. | | |

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| Cantidad de personas | Cuota anual |
|-----------------------------|--------------------|
| a) De 1 hasta 150 personas | 25 UMA |
| b) De 151 a 299 personas | 50 UMA |
| c) De 300 a 499 personas | 75 UMA |
| d) De 500 en adelante | 100 UMA |

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:
 - a) Empresas de bajo riesgo:
 - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA.
 - c) Empresas de alto riesgo:
 - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA;
 - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA;
 - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA; y,
 - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA.
- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
 - a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 UMA;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 UMA.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría para la integración y activación de unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta 5 UMA por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para abastecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- De 1 y hasta 1000 personas, 10 a 15 UMA;

2.- De 1001 hasta 3000 personas, 16 a 20 UMA;

3.- De 3001 personas en adelante, 21 a 25 UMA.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso del suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

| Clasificación en el catálogo de giros | Cuota |
|----------------------------------------------|--------------|
| "A" Bajo riesgo | 10 UMA |
| "B" Mediano riesgo | 30 UMA |
| "C" Alto riesgo | 60 UMA |

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2019).

CAPITULO V

PRODUCTOS

SECCION PRIMERA

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales

- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de Cultura

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2019).

CAPITULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito para el Estado de Tamaulipas;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 60.- Para controlar y vigilar que el suelo en la jurisdicción municipal de Casas, Tamaulipas, se utilice de manera sustentable, si el proyecto se pretende realizar fuera de algún área natural protegida, de conformidad con los criterios de la **TABLA A** y la clasificación de la **TABLA B**, las personas físicas y las personas morales deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamiento ambiental, conforme a lo siguiente:

- a) 15% del Valor Diario de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de superficie.
 b) 17.5% del Valor Diario de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de superficie.
 c) 20% del Valor Diario de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de superficie.

| TABLA A | | | |
|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|
| No. | CRITERIOS | RESPUESTA | VALOR |
| | ¿El Proyecto?: | | |
| 1 | ¿Es de apoyo o asociado para obras hidráulicas? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 2 | ¿Se trata de construcción, operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y/o de adecuaciones de carreteras, caminos, puentes, estatales o rurales, o de cualquier camino, carretera o puente que no sea vía general de comunicación? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 3 | ¿La construcción y operación de oleoductos, gasoductos, carboductos o poliductos? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 4 | ¿Se trata de actividades del sector hidrocarburos? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 5 | ¿Es la construcción y operación de instalaciones de producción de petroquímicos? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 6 | ¿Se trata de instalaciones para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, o de cualquier otra instalación de la industria química? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 7 | ¿Es para la fabricación, fundición, aleación, laminado y desbaste de hierro o acero? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 8 | ¿Es la fabricación de papel o de otros productos a base de pasta de celulosa primaria o secundaria? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 9 | ¿Es la producción de azúcares o de productos residuales de la caña? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 10 | ¿Es para la fabricación de cemento, o la producción de cal o yeso? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 11 | ¿Es para la generación de electricidad con una capacidad igual o mayor a medio MW? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 12 | ¿Se trata de estación o subestación de potencia o distribución? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 13 | ¿Se trata de línea de transmisión o subtransmisión eléctrica? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 14 | ¿Es la exploración de minerales o sustancias reservados a la federación? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 15 | ¿Es la explotación de minerales o sustancias reservados a la Federación? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 16 | ¿Se trata de beneficio de minerales o sustancias reservados a la Federación? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 17 | ¿Se trata o incluye el manejo de residuos generados por la exploración de minerales o sustancias reservados a la federación? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 18 | ¿Se trata o incluye el manejo de residuos generados por la explotación de minerales o sustancias reservados a la federación? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 19 | ¿Se trata o incluye el manejo de residuos generados por beneficio de minerales o sustancias reservados a la federación? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |
| 20 | ¿Es la construcción y operación de planta para el confinamiento o centro de disposición de algún residuo peligroso? | No | 1 |
| | | Sí | 3 |

| | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|---|
| 21 | ¿Es la construcción y operación de planta para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de algún residuo peligroso? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 22 | ¿Es la construcción y operación de planta e instalación para el tratamiento o eliminación de residuos biológicos infecciosos? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 23 | ¿Se trata de aprovechamiento de especies sujetas a protección? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 24 | ¿Se trata de aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 25 | ¿Se trata de aprovechamiento de especies de difícil regeneración? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 26 | ¿Se trata de cualquier otro aprovechamiento forestal? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 27 | ¿Se trata de plantación forestal con fin comercial? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 28 | ¿Se trata de reforestación o instalación de vivero con especie exótica, híbrido o variedad transgénica? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 29 | ¿Requiere y/o implica el cambio de uso del suelo de terrenos forestales? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 30 | ¿Es la planta industrial en la que se prevé la realización de alguna actividad altamente riesgosa de acuerdo con el listado o clasificación establecida en el reglamento o instrumento normativo correspondiente? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 31 | ¿Implica el uso o manejo de al menos una sustancia establecida dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 32 | ¿Es de apoyo o asociado para alguna obra y/o actividad en humedal, laguna, río, lago, estero, presa, dique, vaso, canal, dren, bordo o en la zona federal de éstos? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 33 | ¿Es de apoyo o asociado para alguna obra y/o actividad pesquera o acuícola con fin u objetivo comercial? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 34 | ¿Se trata de la construcción y operación de granja, estanque, tanque o parque acuícola? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 35 | ¿Es agropecuaria o acuícola con alguna especie exótica, híbrido o variedad transgénica; o agropecuaria o acuícola que se pretenda llevar a cabo en algún predio mayor a 20 hectáreas? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 36 | ¿Es la exploración para bancos de materiales? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 37 | ¿Es la explotación para bancos de materiales? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 38 | ¿Se trata de beneficio de materiales explotados de bancos? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 39 | ¿Se trata o incluye el manejo de residuos generados por la exploración de bancos de materiales? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 40 | ¿Se trata o incluye el manejo de residuos generados por la explotación de bancos de materiales? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 41 | ¿Se trata o incluye el manejo de residuos generados por beneficio de materiales de bancos? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 42 | ¿Considera el almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 43 | ¿Considera el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 44 | ¿Considera el almacenamiento temporal de residuos peligrosos? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 45 | ¿Es la construcción y operación de planta para el confinamiento o centro de disposición de algún residuo sólido urbano o de manejo especial? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 46 | ¿Es la construcción y operación de planta para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de algún residuo sólido urbano o | No | 1 |
| | | Si | 3 |

| de manejo especial? | | | |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|---|
| 47 | ¿Es de apoyo o asociada para alguna obra y/o actividad en laguna, río, lago, estero, presa, dique, vaso, canal, dren, bordo de aguas de jurisdicción estatal o municipal? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 48 | ¿Es la construcción y operación de un centro de acopio de algún residuo sólido urbano? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 49 | ¿Es la construcción y operación de un centro de acopio de algún residuo de manejo especial? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 50 | ¿Es la construcción y operación de un centro de acopio de algún residuo peligroso? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 51 | ¿Es la planta industrial, obra y/o actividad, en la que se no se prevé la realización de alguna actividad altamente riesgosa de acuerdo con el listado o clasificación establecida en el reglamento o instrumento normativo correspondiente? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 52 | ¿Es de apoyo o asociada para alguna instalación de tratamiento de aguas residuales de procedencia municipal? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 53 | ¿Se trata para la compra-venta de partes usadas de vehículos automotores? | No | 1 |
| | | Si | 3 |
| 54 | No está contemplada en algún numeral anterior de esta TABLA A | No | 1 |
| | | Si | 3 |

Para determinar lo que corresponde al aprovechamiento ambiental, se debe calificar cada uno de los criterios anteriores y su clasificación será de acuerdo a la suma de los valores obtenidos.

| TABLA B | | |
|---------|-----------------------|-------------------|
| GRADO | APORTACIÓN VOLUNTARIA | RANGO |
| | | (CLASIFICACIÓN) |
| Mínimo | a) | 56 |
| Medio | b) | De 58 a 60 |
| Alto | c) | De 62 en adelante |

Con base en lo referido en este artículo, si el proyecto se pretende realizar en algún área natural protegida y fuera de su zona o zonas núcleo, para controlar y vigilar que el suelo en la jurisdicción municipal de Casas, Tamaulipas, se utilice de manera sustentable, de conformidad con los criterios de la **TABLA A** y la clasificación de la **TABLA B**, las personas físicas y las personas morales deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamiento ambiental, conforme a lo siguiente:

- 30% del Valor Diario de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de superficie.
- 35% del Valor Diario de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de superficie.
- 40% del Valor Diario de una Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado de superficie.

Los recursos obtenidos por el aprovechamiento ambiental, se destinarán para que se lleven a cabo actividades de prevención, mitigación o compensación para evitar efectos previsibles de deterioro sobre el medio ambiente y los recursos naturales así como actividades para atenuar los impactos y reestablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se llegase a causar con la realización de las obras y/o actividades de algún proyecto en cualquiera de sus etapas, preferentemente en las superficies donde se pretendan llevar a cabo las obras y/o actividades correspondientes.

Las personas físicas y las personas morales que cubran el pago por concepto de aprovechamiento ambiental, no se les exime del cumplimiento de lo establecido en esta Ley, ni de las disposiciones jurídicas aplicables para la realización del proyecto que se trate.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a las materias de impacto ambiental, de aprovechamiento forestal y de cambio de uso del suelo forestal, se deberá verificar que el proyecto correspondiente tenga el acuerdo, autorización, comunicación, determinación o resolutive en materia de impacto ambiental competencia de la Federación y/o del Estado

Libre y Soberano de Tamaulipas, según corresponda, así como, en su caso, de la autorización para el cambio del uso del suelo de terrenos forestales.

Artículo 61.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los artículos 59 y 60 de esta Ley, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 62.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2018), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2019).

CAPITULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 64.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 65.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 66.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios así como la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 67.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPITULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 68.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 69.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 70.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 71.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

CAPÍTULO XI

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 72.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado las proyecciones de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisaran y adecuaran en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 73.- Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to y alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se presentan:

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Ejes", establecido en la planeación para el plan de desarrollo municipal de Hidalgo, Tamaulipas.

Estrategias: Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "gobierno

eficiente"; "cerca de ti", "gobierno transparente". Con las siguientes estrategias: *Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 1,600 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Realizar sorteo, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios de difusión mediante perifoneo.
- Visitar los ejidos de mayor población los primeros meses del año, recabar mayor recaudación en el primer cuatrimestre del año

FORMATO 7a PROYECCIONES DE INGRESOS LDF

**MUNICIPIO DE CASAS, TAM.
PROYECCION DE INGRESOS LDF
(PESOS)**

(CIFRAS NOMINALES)

| MUNICIPIO DE CASAS, TAMAULIPAS PROYECCION DE INGRESOS LDF (CIFRAS NOMINALES) | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Concepto (b) | 2019 | 2020 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 26,217,484.00 | 27,654,358.00 |
| A. Impuestos | 1,305,000.00 | 1,370,250.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | |
| D. Derechos | 77,000.00 | 80,850.00 |
| E. Productos | 6,000.00 | 6,300.00 |
| F. Aprovechamientos | 128,000.00 | 134,400.00 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0 | |
| H. Participaciones | 24,821,484.00 | 26,062,558.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 |
| J. Transferencias | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 13,059,365.00 | 13,712,333.00 |
| A. Aportaciones | 9,559,365.00 | 10,037,333.00 |
| B. Convenios | 3,500,000.00 | 3,675,000.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 39,396,849.00 | 41,366,691.00 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | |

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

a). Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional:

El riesgo de ver afectada la recuperación de ingresos propios estriba en una reducción de la nómina gubernamental y una disminución de la inversión pública, en virtud que la estabilidad de la economía local del municipio, depende en gran medida de la derrama muy importante de salarios, que realizan los afluentes laborales que significan las delegaciones federales y estatales.

b). Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo:

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales, derivado principalmente de los efectos que en la Recaudación Federal Participable, RFP, tengan factores como tipo de cambio peso-dólar USA, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recursos, representando en los últimos años una proporción del 85 por ciento con respecto del total de los ingresos y de los cuales aproximadamente representan el 50 por ciento recursos etiquetados entre aportaciones del ramo 33 y convenios.

c). Inflación:

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2018 fue de 5.02 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, las expectativas inflacionarias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2018 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México y al igual que las de mediano y largo plazo, que se mantienen estables y firmemente ancladas a la meta del Banco de México (3.0 por ciento +/- 1.0 por ciento).

FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

**MUNICIPIO DE CASAS, TAM.
RESULTADOS DE INGRESOS LDF
(PESOS)**

| MUNICIPIO DE CASAS TAMAULIPAS. RESULTADOS DE INGRESOS LDF PESOS CIFRAS NOMINALES | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| Concepto (b) | 2017 | 2018 |
| | | |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 24,454,613.00 | 24,792,695.00 |
| A. Impuestos | 835,650.00 | 779,718.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 |
| D. Derechos | 82,756.00 | 321,280.00 |
| E. Productos | 13,789.00 | 1327 |
| F. Aprovechamientos | 0 | 0 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 23,522,418.00 | 23,690,365.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 |
| J. Transferencias | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 5 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 19,774,673.00 | 25,890,345.00 |
| A. Aportaciones | 19,774,673.00 | 9,191,698.00 |
| B. Convenios | 0.00 | 16,698,647.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 44,229,286.00 | 50,683,040.00 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | | |

1. Los importes corresponden a los Ingresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los Ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;

- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones Extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ATENTAMENTE

La Presidenta Municipal



PRESIDENCIA

C. Lic. Janet Elena Barrón Perales

CASAS, TAMAULIPAS
ADICIÓN: 2018-2021

ATENTAMENTE

El Secretario del Ayuntamiento



PRESIDENCIA

MUNICIPAL

C. Ing. Florencio Díaz Zúñiga

CASAS, TAMAULIPAS
ADICIÓN: 2018-2021